



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 02 de abril de 2024, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2024-00243-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 05 de abril de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: YUDY ANDREA MARIN OSPINA
EJECUTADA: DIANA CONSUELO FERNANDEZ COLORADO
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00243-00

Al revisar detenidamente el líbello y sus anexos, se evidencia lo siguiente:

1. Se advierte que se pretende el cobro del concepto denominado intereses de plazo, sin embargo, una vez verificado el pagare objeto de recaudo, se pudo determinar que dicho valor no fue pactado por las partes, por lo que, se deberán efectuar las aclaraciones del caso, de conformidad con el artículo 82 del código General del Proceso.
2. De conformidad con el numeral 9, del artículo 82 del Código General del Proceso, debe establecer con exactitud la cuantía del asunto, teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 Ibídem).
3. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6, del artículo 82 del Código General del Proceso, el ejecutante debe señalar cuáles documentos están en poder de la ejecutada, a fin de que éste los aporte.
4. El demandante debe precisar si tiene en su poder los documentos originales que hacen parte de la demanda.
5. La parte actora debe dar estricto cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que a la letra indica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al



utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar." Subrayas del juzgado.

En consecuencia, la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece. -

Finalmente, se requiere que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA** fue promovida mediante apoderada judicial por **YUDY ANDREA MARIN OSPINA**, en contra de **DIANA CONSUELO FERNANDEZ COLORADO** de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso. -

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: SE REQUIERE que la subsanación se presente en una demanda integrada es decir en un solo escrito formato pdf.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada **INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO**, para actuar para actuar en representación de la parte actora, conforme poder debidamente allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

08 DE ABRIL DE 2024

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283e6b752fcd43a207790c518fd72ce51f67477d2474c7d563e17bba5049a154**

Documento generado en 05/04/2024 08:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>